

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Diecisiete de julio de dos mil veinticuatro

Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado Juzgado	110013103003202400033 00
Demandante	ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO
Convocada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, dado que se encuentran reunidos los presupuestos estatuidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Ariel Bernardo Arrazola Merlado, como quiera que dentro de su solicitud manifestó que no se encuentra en capacidad económica para pagar los costos y gastos que implica el decreto de medidas cautelares, pues solo devenga lo necesario para cubrir los gastos básicos de su familia.
2. Teniendo en cuenta lo relativo al abogado de confianza, reconózcase a la doctora Erika Patricia Montes Benítez como apoderada del amparado por pobreza, quien continuara con las facultades otorgadas en el apoderamiento primeramente conferido y en los términos del artículo 156 *ídem*.
3. Para los efectos a que haya lugar, adviértase que el amparo concedido ostenta los efectos estatuidos en el artículo 154 de la procedimental en cita, de manera que el amparado no se encuentra obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.
4. Respecto a los porcentajes reconocidos por conceptos de gestión ad honore, se advierte que los mismos será resueltos en la oportunidad correspondiente y conforme los conceptos de remuneración del apoderado tasados en el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 109, hoy 18 de julio de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario